

IVP-086-05-2014

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veintiocho de agosto del presente año, se recibió y admitió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Señorita _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo la siguiente información: “Factibilidad de conexión de servicios de agua potable de VILLANUEVA GOLF COUNTRY CLUB”.

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 086-05-2014 mediante correo electrónico a la Unidad Administrativa competente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), la cual pudiese poseer la información solicitada por la ciudadana.

La Unidad de Factibilidad atendiendo el contenido de la solicitud de información remitió la respuesta siguiente:

*“En atención al contenido de la solicitud de información requerida se anexa Certificado de factibilidad N° 036/2012 Ref. Ur.260.045.2012, en VERSIÓN PÚBLICA, en atención a lo regulado en el Artículo 30 de la LAIP, el cual refiere la elaboración de una versión pública de los documentos que contengan información **confidencial o reservada**, haciendo uso de la facultad que establece el Artículo 50 literal i) de la LAIP, se adjunta a la presente resolución, documentos bajo versión pública que constan de **cinco folios**.”*



- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad de Factibilidades de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documento adjunto que consta de cinco folios; **II) ENTRÉGASELE** la información solicitada por medio el presente informe oficial y en atención a lo regulado en el Artículo 30 de la LAIP, se entrega versión pública y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 86-05-2014, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610